

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2681

En el día de hoy tengo el honor de volver á encargarme nuevamente del Gobierno civil de esta provincia, cesando el ilustrísimo señor don Manuel González López, Presidente de la excelentísima Diputación provincial, que lo ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 17 de Septiembre de 1908.

—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2675

Número del expediente 6.459

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Fernández, representante de don Eric Mackay, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Septiembre de 1908, solicitando se le concedan veinte y ocho pertenencias para la mina denominada *Jacinta*, de mineral plomo y otros, sita en el término de Villaviciosa y paraje conocido por dehesa de la Jorbina, llamada también dehesa boyal, propiedad de don Enrique Prieto y don Antonio García; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Septiembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón de filón en un pozo antiguo situado en la Solana, frente á la umbria del Caballo. Desde dicho punto de partida al N. 15º E. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda 500 al O. 15º N.; de segunda á tercera 400 al S. 15º O.; de tercera á cuarta 700 al E. 15º S.; de cuarta á quinta 400 al N. 15º E., y de quinta á primera 200 metros al O. 15º N., para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Septiembre de 1908.

—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2601

SECRETARÍA DE ALCANCES

EDICTO

Don Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

Hago saber: que en el rollo relativo al expediente administrativo judicial seguido contra don Luis Tubio y Torres, Administrador de loterías que fué de Lucena, he dictado, con fecha 7 del actual, la siguiente providencia:

«Vistas las diligencias practicadas en el expediente administrativo de reintegro seguido por orden del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 18 de Febrero último, contra don Luis Tubio y Torres, por alcance de pesetas 30.225 que le resultó en el desempeño de la Administración de loterías de Lucena en el sorteo del 23 de Diciembre próximo pasado, ó sea de Navidad; y

Resultando que liquidado el importe del alcance en el acta que dispone el art. 83 del Reglamento orgánico del citado Tribunal, fecha 8 de Agosto de 1907, deducido el pliego de cargos á don Luis Tubio y Torres, declarado responsable, el cual no lo ha recogido ni contestado, sin embargo de haberle requerido por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* correspondientes á los días 23 de Julio y 19 de Agosto últimos, respectivamente, y hecha la contratación del alcance definitivo en la Cuenta de Rentas públicas.

Vistos el citado Reglamento orgánico de dicho alto Tribunal y las disposiciones contenidas en la providen-

cia dictada para su implantación con fecha 22 de igual mes;

Considerando que practicadas las pruebas y diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, procede, con arreglo á los artículos 87 y 90 del referido Reglamento declarar en rebeldía al alcanzado y concluído el expediente, remitiéndolo á la Sala segunda del Tribunal, dando conocimiento al Fiscal y citando al interesado para que dentro del término de quince días comparezca ante ella, por sí ó debidamente representado, á ejercer su derecho; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.»

Y desconociéndose el paradero de don Luis Tubio y Torres, se le cita, llama y emplaza por el presente para que dentro del término que en la preinserta providencia se le señala, y en la forma que en ella se previene, comparezca en el art. 147 del Reglamento, comparezca ante la mencionada Sala de dicho alto Tribunal, á los fines indicados.

Córdoba 9 de Septiembre de 1908. —El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

TESORERÍA

Circular núm. 2672

CONSUMOS

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Adamuz, Benamejí, Baena, Monturque, Rute y Doña Mencía.

Con fecha 6 del mes de Junio último esta Delegación de Hacienda interesó de varios Alcaldes de Ayuntamientos de esta provincia que remitieran, en el término de tercero día, una certificación con los nombres de los Concejales de la Corporación de su presidencia en los periodos que se

les indicaban, y en vista de que no lo llevaron á cabo algunos de ellos, en 20 del propio mes citado se les recordó su cumplimiento, y, sin embargo, á pesar del tiempo transcurrido, á la hora presente no lo han evacuado los Alcaldes de los pueblos que al principio se expresan, no obstante haber recibido las órdenes de referencia, según consta en estas oficinas, por lo que ha acordado, si en el plazo de tres días no envían las certificaciones reclamadas, imponerle una multa á cada uno de los mismos, en la cuantía que determina la ley Municipal, con la que quedan conminados, desde luego, sin perjuicio de apercibirles, al propio tiempo, con pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, por desobediencia, si no realizan el servicio de que se trata en el período indicado.

Córdoba 15 de Septiembre de 1908.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 2243

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio último.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Abierta la sesión se dió cuenta de la correspondencia recibida y despachada durante la última semana y de las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Junio, y se acordó enviarlo al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó la cuenta del representante en Córdoba, don José Fernández Luna correspondiente, al segundo trimestre del año actual.

Y se concedió un socorro de 5 pesetas á Manuel Míguez González para trasladarse al Hospital de Sevilla.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Dada cuenta del despacho ordinario se concedieron dos pensiones de lactancia á Ana Chacón Contreras y Francisca Míguez García que son pobres y no pueden amamantar á sus hijos.

Se concedió un socorro de 5 pesetas al enfermo Antonio Romero Velasco para que vaya al Hospital de Sevilla.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador en el que participa que el Ayuntamiento informe acerca de la autorización solicitada por don Joaquín Fernández González para flotar maderas por el río Genil; el Ayuntamiento informó que en este término municipal existen diez y nueve azudas sobre el río Genil y que sirven de

represa para mover las norias que extraen agua para regar las huertas y para hacer funcionar á varios molinos harineros y una fábrica de luz eléctrica, y que como las esclusas ó portillos de las azudas son pequeños y las aguas del río están muy bajas y ha de ser grande la cantidad de madera flotada, hay el fundado temor de que la represa que hagan dichas maderas pueda causar desperfectos en las azudas y en las norias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se dió cuenta del despacho ordinario.

Se acordó que la velada de Santiago se celebrará en el paseo del Llano de San Francisco como en años anteriores.

También se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos la suma de 88'88 pesetas, importe de la factura presentada por don José Angulo López, por mobiliario que ha suministrado á la oficina del Juzgado municipal.

Y se levantó la sesión

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se acordó nombrar al representante del Ayuntamiento en Córdoba, don José Fernández, para que el próximo 1.º de Agosto presente los mozos del actual reemplazo en la zona de reclutamiento de Córdoba.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á Teresa Tejero para que lleve al Hospital de Córdoba á su hija enferma Araceli Nieto Tejero.

Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se dió lectura del proyecto de repartimiento vecinal formado por la Comisión de esta Junta designada en la sesión del 29 de Junio, y hallándolo arreglado á las disposiciones vigentes, se acordó fuera expuesto al público por diez días, anunciándose así por pregones y edictos, uno de los cuales se había de enviar al señor Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, notificando individualmente á los comprendidos en él las cuotas que se les asignan, y se señaló el día 18 para la celebración del juicio de agravios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Enterados los concurrentes de la reclamación presentada por don Esteban León Larios contra la cuota de 21'05 pesetas que le ha correspondido, acordaron no estimarla.

Y no habiendo más reclamaciones que resolver ni presentándose ninguna verbal durante la celebración de la Junta, y cumplidos como estaban

todos los requisitos legales, la Junta acordó aprobar el reparto vecinal tal como se halla confeccionado y remitirlo al señor Gobernador para su aprobación.

Y se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 del corriente Mayo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y conforme está mandado, expido el presente, visto por el señor Alcalde, en Palma del Río á 4 de Agosto de 1908.—El Secretario, Sebastián Barrios.—Visto bueno: El Alcalde, Fernández.

CARCABUEY

Núm. 2648

Don Aciselo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la vigente ley municipal.

Carcabuey 11 de Septiembre de 1908.—Aciselo Galisteo.

ALCARACEJOS

Núm. 2649

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1909, formado por la comisión de este Ayuntamiento, censurado por el Sindico y aprobado por la Corporación, queda expuesto en la Secretaría, por término de quince días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcaracejos 11 de Septiembre de 1908.—Rafael Gómez.

PALENCIANA

Núm. 2650

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que á bien lo tengan y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Palenciana 10 de Septiembre de 1908.—Juan Manuel Hurtado.

PUESTO GENIL

Núm. 2663

Don Pedro Pérez Porras, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de este término que ha de servir de base para la matrícula del año próximo venidero, se en-

cuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por tiempo de ocho días, contados desde que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Puerto Genil 14 de Septiembre de 1908.—Pedro Pérez.

MONTILLA

Núm. 2594

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que reunida dicha Corporación con los vocales asociados que con ella forman la Junta municipal de este pueblo, ha acordado por unanimidad intentar los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909 por todas las especies sujetas al impuesto, con los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes á que se refiere el art. 263 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En su virtud, se invita por el presente á los respectivos gremios para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Alcaldía sus proposiciones ó solicitudes, para lo cual han de acreditar que previamente han llenado las formalidades que exige como necesarias el párrafo 2.º del art. 263 antes citado.

Los cupos asignados parcialmente á cada una de las especies que han de ser objeto de concierto son los que se señalan en el cuadro adjunto, no admitiéndose proposiciones en baja.

Los comisionados que designen los gremios para formular los conciertos y entenderse con la Corporación, habrán de comprometerse en nombre de aquellos á pagar puntualmente por mensualidades vencidas la cantidad convenida; debiendo afianzar además el cumplimiento de sus compromisos mediante un depósito en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial, equivalente al 20 por 100 del cupo concertado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, usando por analogía de la facultad que concede el artículo 218, podrá relevar á los gremios de la prestación de fianza, según la garantía que le merezcan los concertados.

Si transcurrido el plazo señalado no se presenta solicitud alguna, se entenderá que los gremios renuncian á los conciertos gremiales, y la Junta procederá á adoptar otro medio.

El importe total de cada uno de los cupos, con inclusión del recargo municipal, se entenderá aumentado en un 3 por 100 en concepto de gastos de cobranza y conducción de caudales.

Montilla 7 de Septiembre de 1908.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Carr
Idem
Idem
Aceit
Vinos
Vinag
Cerve
Arroz
Cebad
ha
Los d
ha
Pesca
se
Jabón
Carbó
Idem
Conse
Conse

Sal co
Agua

1 P
2 M
3 I
4 P
5 I
6 C
7 P
8 A
9 P
10 P
11 P

1 C
2 P
3 I
4 I
5 P
6 C
7 C
8 M
9 C
10 C
11 I
12 A
13 P

To

Alcal

Cuadro presupuesto del importe de los derechos del Tesoro por cada una de las especies sujetas al encabezamiento de consumos de esta ciudad.

ESPECIES	Total de unidades presu- puestas para		Tipo de adeudo por unidad para		Cupo correspondiente al		Total cupo en el casco y ra- dio y extrarradio. Pesetas.	Recargo mun- icipal señalado á cada especie.
	Casco y radio.	Extrarradio.	Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.	Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.		
Carnes vacunas, lanares, cabrias muertas en fresco.....	60.000	6.000	0 0770	0 03850	4.620	231	4.851	El que se fija definitivamente en el presupuesto respectivo.
Idem de cerda muertas en fresco.....	160.000	30.000	0 0990	0 04950	15.840	1.485	17.325	
Idem idem saladas.....	18.000	2.000	0 1113	0 06565	2.363 40	131 30	2.494 70	
Aceites de todas clases.....	160.000	50.000	0 0790	0 04950	15.840	2.475	18.315	
Vinos de todas clases.....	1.800	161	5	2 50000	9.000	402 50	9.402 50	
Vinagre.....	500	100	1 3750	0 68750	687 50	68 75	756 25	
Cerveza, cidra y chacoli.....	36	»	2 7500	0 00616	99	»	99	
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	2.100	800	1 2320	0 61600	2.587 20	492 80	3 080	
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.....	6.000	2.000	0 3300	0 16500	1.980	330	2 310	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	4.500	2.000	0 2200	0 11000	990	220	1.210	
Pescados de río y mar, sus escabechos y con- servas.....	80.000	5.540	0 0220	0 11000	1.760	60 95	1.820 95	
Jabón duro y blando.....	100.000	30.000	0 0770	0 03850	7.700	1.155	8.855	
Carbón vegetal.....	7.560	2.000	0 2200	0 11000	1.663 20	220	1.883 20	
Idem de cok.....	3.000	500	0 0880	0 04400	264	22	286	
Conservas de frutas.....	300	500	0 0550	0 02750	44	13 75	57 75	
Conservas de hortalizas y verduras.....	550	250	0 0440	0 02200	24 20	5 50	29 70	
<i>Cupos especiales.</i>					65.462 50	7.313 55	72.776 05	
Sal común.....	»	»	»	»	»	»	6.801 50	
Aguardientes y licores.....	»	»	»	»	»	»	6.801 50	
TOTAL GENERAL.....							86.379 05	

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 2658

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios.....	7.554 23	1.127 05	»	6.427 18
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	109.149 47	69.179 38	»	39.970 09
4 Beneficencia.....	18.297 01	7.610 06	»	10.686 95
5 Instrucción pública.....	189 24	47 31	»	141 93
6 Corrección pública.....	74.023 34	341 71	»	73.681 63
7 Extraordinarios.....	64.198 19	6.167	»	58.031 19
8 Ampliación.....	»	»	»	»
9 Resultas.....	304.199 51	24.184 16	25 44	280.040 79
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.349.291 99	823.744 09	»	525.547 90
11 Reintegros.....	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS.....	1.926.902 98	932.400 76	25 44	994.527 66
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	96.565 80	61.459 23	»	35.106 57
2 Policía de seguridad.....	85.204 70	52.076 35	»	33.128 35
3 Policía urbana y rural.....	348.817 77	158.430 27	»	190.387 50
4 Instrucción pública.....	64.800	37.739 33	»	27.060 67
5 Beneficencia.....	83.812 50	37.177 12	»	46.635 38
6 Obras públicas.....	65.650	13.990 06	»	51.659 94
7 Corrección pública.....	104.935 78	38.861 28	»	66.074 50
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	730.926 47	381.603 73	»	349.322 74
10 Obras de nueva construcción.....	17.000	3.009 55	»	13.990 45
11 Imprevistos.....	25.000	17.316 16	»	7.683 84
12 Ampliación.....	»	»	»	»
13 Resultas.....	909.356 91	28.771 56	»	880.585 35
TOTALES DE PAGOS.....	2.532.069 93	830.434 64	»	1.701.635 29
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	101.966 12	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...	»	932.400 76	»	»

FUENTE TOJAR

Núm. 2646

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, el presupuesto ordinario formado para el venidero año de 1909, por acuerdo de dicha Corporación queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, y al objeto de que dentro del mismo puedan presentarse las procedentes reclamaciones.

Fuente Tójar 10 de Septiembre de 1908.—Manuel Abalos.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2647

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva comisión para el año próximo de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Almodóvar del Río 29 de Agosto de 1908.—Antonio García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2670

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por hurto contra Antonio Fernández Torres (a) Sacris, ha mandado se cite por medio de la presente á un joven llamado Rafaelito, de diez y ocho años de edad, que ha sido cochero del procesado, y habita en calle Hinojo, de esta capital, ignorándose ahora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba nueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2638

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía judicial de la nación hago saber: que en la tarde del nueve del actual hurtaron del cortijo Badoseco, de este término, unas botas de goma, un pantalón de pana, una camisa color rosa, de verano, una blusa color plomo y diez pesetas en dos duros del rey Amadeo, propiedad de Francisco Mármo Moreno, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas prendas y metálico, las que, caso de ser habidas, pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como al autor del hurto, que se sospecha sea Antonio Barba, al que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 2641

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que el día ocho del actual sustrajeron de la huerta de las Abogadas, de este término, cuatro cerdos machos, negros, de siete meses de edad, recién castrados, sin señal alguna, propios de Domingo Martínez Moreno.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados cerdos, los que, caso de habidos, pondrán á mi disposición, así como á los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

LUCENA

Núm. 2639

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de cinco cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales se extraviaron en la noche del dos al tres de Agosto último, del sitio ó río que pasa por la Mata, en este término, y que se hallaban al cuidado del ganadero Juan García Lara, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á diez de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de los cerdos.

Uno jaro, algo remendado, con las dos orejas rasgadas y en una de ellas le falta un pedacito atrás.

Otro colorado, rabón, con las dos orejas rasgadas y en una de ellas le falta un pedazo en la punta, formando puerta.

Otro colorado, más oscuro, con dos rajadas en una de las orejas formando como una hoja de higuera, y la otra oreja le falta un pedazo en la punta en forma de triángulo y con un hierro grande en una espaldilla en forma de cruz.

Una cochina con dos meses largos de preñada, colorada, con la oreja derecha quebrada de nacimiento en su parte media; y

Uno jaro, rabón, con las dos puntas de las orejas rasgadas y los picos de atrás cortados, herrado en el lomo con una D. N.; y todos de peso de unas cinco arrobas cada uno.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 2667

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de Santiago, en sumario por hurto de caballerías á Manuel Flores Vargas y José Letrán López, vecino de Rota, cito por medio del presente á Ramón Miranda Jiménez, vecino que fué de Córdoba, en la calle de Enmedio, número veinte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de las Armas, número cuatro, para recibirle declaración en dicho proceso; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—El actuario, Miguel Bazo.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 2662

Don Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al sujeto que dijo llamarse Francisco Jiménez Rodríguez, calle Jaime, número nueve, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá la Real á doce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio Antrás.—Por mandado de su señoría, Rafael Siles.

YEGUADA MILITAR

Núm. 2673

Se convoca á concurso de postores para el 26 del actual, á las diez, con el fin de adquirir, para semilla, los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

14.570 kilogramos de cebada, 1.286 kilogramos de habas, 1.105 kilogramos de avena negra, en grano, y 240 kilogramos de arvejones, puestos en los almacenes de Moratalla, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 16 de Septiembre de 1908.—El Oficial pagador, Julio Aguado.—V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA Industrial y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.